

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante para que procediera acreditar la constancia de entrega del telegrama, comunicando la designación como curador ad litem al doctor Juan Felipe Palacios Villegas. Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, la parte demandante cumplió con dicho requerimiento. Asimismo, el doctor Palacios Villegas, manifestó a esta dependencia judicial su imposibilidad para aceptar dicha designación, como quiera que se encuentra desempeñando funciones públicas como gerente del proyecto "*Prevención y Promoción en Nutrición para la atención integral en Primera Infancia del Municipio de Medellín*". A despacho para que provea. Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO  
SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2019 - 00294-</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Pa`lantex S.A.S. "En liquidación", David Sebastián Rueda Restrepo y Wilson Alexander Betancur Rueda
Auto Interl.	# 1034
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora- Requiere demandante</b>

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** En atención a que el doctor Juan Felipe Palacios Villegas, manifiesta encontrarse desempeñando funciones como servidor público, circunstancia que al tenor de lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política, devendría en una imposibilidad para representar personas privadas, y remite constancia del contrato celebrado con la Alcaldía de Medellín, para desempeñar funciones como gerente del proyecto "*Prevención y Promoción en Nutrición para la atención integral en Primera Infancia del Municipio de Medellín*", se tendrá por válida su

justificación para no aceptar dicho cargo dentro del presente trámite ejecutivo. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**Segundo:** De conformidad con el inciso 7° del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento de la sociedad Pañlantex S.A.S.- En liquidación, y del señor David Sebastián Rueda, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que a la fecha hayan comparecido a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra; se procede a nombrarles curador ad-litem para que las represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem, se designa como curadora ad-litem a la doctora GLORIA ELENA SIERRA PARRA, localizable en la Cra. 38 No. 9 A – 26 Oficina 401 de Centro Ejecutivo Parque Lleras Medellín, y/o en el email: [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com)

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de los reportes a las autoridades pertinentes por un incumplimiento injustificado a dicho deber, que podría conllevar a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto de la comparecencia del curador ad-litem designado, gestión que corresponde a la parte demandante, se requiere a la misma, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, se logre su comparecencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 ibidem.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
05/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 117



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**